

Oferta para enmendar Los Estatutos de la Sociedad Civil Escuela Británica - 21 Abril 2008

Para las Actas de la Asamblea General Ordinaria de 29 Abril 2008

La propuesta es que la Asamblea debe adoptar la siguiente resolución:

RESOLUCION No 1

SE RESUELVE: Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los cuales a partir de hoy quedan redactados en la siguiente manera:

Estatutos de la “Sociedad Civil Escuela Británica” (tal como fueron adoptados el 15 junio de 1951, y enmendados en enero de 1956, en febrero de 1964, en marzo de 1989, en marzo de 2002 y en Abril de 2008).

Artículo 1. La Sociedad, que tendrá carácter corporativo, tendrá el nombre de “Escuela Británica” y estará domiciliada en la ciudad de Caracas.

Artículo 2. La Sociedad es estrictamente sin ánimo de lucro y sus ingresos serán destinados exclusivamente a fines educativos. Los gastos en que se incurra para el funcionamiento de la Sociedad serán los normales y necesarios para el logro de dichos propósitos educativos. Queda expresamente prohibido que las ganancias de cualquier tipo sean distribuidas entre los Miembros de la Sociedad.

Artículo 3. La Sociedad tiene como objetivo primario la administración de una escuela, cuyo propósito principal es brindar educación e instrucción a los hijos de Residentes Británicos en esta ciudad y sus alrededores, de conformidad con las condiciones establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos y políticas de la escuela correspondientes. La escuela puede admitir estudiantes de otras nacionalidades que cumplan con los requerimientos establecidos en los reglamentos y políticas correspondientes de la escuela. La Sociedad puede igualmente desarrollar otras actividades educativas y culturales conforme la Junta Directiva lo considere apropiado, y con ese propósito puede colaborar con otras instituciones u organizaciones que busquen fines similares.

Artículo 4. Con el propósito de operar la escuela, la Sociedad puede arrendar, adquirir o construir el o los edificios, canchas deportivas y otras dependencias apropiadas para el buen funcionamiento de la escuela, así como los edificios para el alojamiento de profesores y/o estudiantes; puede celebrar contratos de arrendamiento y de compraventa de terrenos y bienes raíces de todo tipo; puede celebrar contratos con las personas a cargo de la gerencia, administración y enseñanza en la escuela; y, con el propósito de realizar dichas actividades, está autorizada para recibir dineros en préstamo, con o sin garantía, con o sin intereses, y para gravar las propiedades de la Sociedad. La Sociedad puede celebrar contratos para obtener crédito de entidades financieras y no financieras y está autorizada para adquirir y disponer de toda clase de propiedades. La Sociedad puede

aceptar donaciones. Los fondos así recibidos serán destinados exclusivamente al mantenimiento de la Sociedad y a sus actividades.

Artículo 5. La duración de la Sociedad será de 99 años.

Artículo 6. La Sociedad estará integrada por Miembros, quienes deben ser padres o tener la patria potestad de los niños que asisten a la escuela. Únicamente podrá haber un Miembro por cada familia de los niños que asisten a la escuela. De esta forma, dos padres de familia o custodios dispondrán de un solo voto en las Asambleas. Los Miembros harán los pagos de matrícula escolar y los pagos de otras obligaciones monetarias, (dichos pagos denominados colectivamente en lo más adelante como “Pagos de Honorarios”), conforme fuesen establecidos en los reglamentos correspondientes. Un Miembro debe estar al día con los Pagos de Honorarios de su (s) hijo (s) a fin de mantener su derecho de palabra o de voto en las Asambleas, o para representar mediante poder a otros Miembros.

Artículo 7. Una Junta Directiva administrará la Sociedad y dicha Junta estará integrada por hasta catorce (14) Directores, de los cuales once (11) deben ser elegidos por los Miembros de la Sociedad en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria (“Directores Elegidos”), y tres (3) deben ser nominados (“Directores Nominados”). Los Directores Elegidos designarán los Directores Nominados a través de mayoría simple, tal selección se basará en la contribución que un Director Nominado puede ofrecer a la administración, cultura y calidad de la educación de la escuela. Por lo menos cinco (5) Directores deben ser de nacionalidad británica o un ciudadano de la Commonwealth británica. Cuando este requisito no es satisfecho completamente por los Directores Elegidos, la Junta Directiva debe dar prioridad a los ciudadanos de la Gran Bretaña o de la Commonwealth británica al elegir a Directores Nominados. Si el requisito todavía no está satisfecho, la Junta Directiva puede continuar funcionando, pero debe hacer sus mejores esfuerzos para satisfacer este requisito en la primera oportunidad de la que disponga. Los Directores Elegidos permanecerán en su cargo por dos (2) años. Los Directores Nominados deberán ser nominados nuevamente cada año, y ratificados cada año por los Directores Elegidos en la Junta Directiva quienes decidirán por mayoría simple.

Artículo 8. En caso de disminución, la cantidad mínima permitida de Directores de la Junta Directiva para constituir una Junta Directiva será siete (7). Al disminuir a seis (6) Directores, deberá celebrarse una Asamblea General Extraordinaria para elegir nuevos Directores de la Junta, aunque la Junta Directiva, a su discreción, puede decidir celebrar una Asamblea General Extraordinaria para elegir nuevos Directores de la Junta.

Artículo 9. Los Directores de la Junta Directiva elegirán de entre ellos, las personas que desempeñarán las funciones de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, y la Junta Directiva designará un Comisario y su suplente. El Embajador Británico continuará siendo un miembro honorario de la Sociedad y de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva será preferiblemente de nacionalidad británica.

La Junta Directiva cumplirá sus deberes y obligaciones conforme lo determinen los Estatutos y Políticas de la Sociedad y los Artículos de estos Estatutos. Además de las funciones conferidas por estos estatutos, el Presidente o su sustituto, será el representante de la Escuela Británica en todas las actividades legales, y podrá firmar documentos en su nombre, conforme fuese autorizado por la Junta Directiva, sin perjuicio de los derechos de la Junta Directiva para conferir poderes o autorizaciones a personas específicas para ciertos actos.

Artículo 10. Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:-El desarrollo y el mantenimiento de un plan estratégico que cubra varios años; - La administración de la Sociedad con los más amplios poderes; - La determinación y aprobación del presupuesto anual de la Sociedad; - La celebración de contratos con las personas que sean responsables de la gerencia, administración, educación e instrucción de la escuela; El nombramiento cuando fuese necesario hacerlo, de un gerente de la Sociedad o un director de la escuela en quien (es) la Junta puede delegar poderes conforme lo considere necesario; - Ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea; - La celebración de contratos de compra, venta y/o enfiteusis, de toda clase de bienes muebles y inmuebles; - Adquisición de pólizas de seguros;- Establecer los reglamentos y políticas necesarias para el funcionamiento de la Sociedad y de la escuela; -El nombramiento de comisiones o de comités para el mejor funcionamiento de la Sociedad o de la escuela, quedando entendido que puede delegar en dichas comisiones o comités el poder de establecer regulaciones o políticas conforme fuese necesario, sujeto a que ellas sean aprobadas por la Junta Directiva; - El nombramiento de miembros honorarios o consejeros conforme la Junta Directiva lo considere apropiado;- Definición de la remuneración a ser pagada a los empleados de la Sociedad; - La decisión referente a la admisión y remoción de los Miembros de la Sociedad; - Solicitar, contratar y postular a toda clase de préstamos y créditos de entidades financieras y no financieras, conforme a lo previsto en el Artículo 16; - Definición de los Pagos de Honorarios y de la estructura de los Pagos de Honorarios, conforme a las disposiciones del Artículo 16; - Acordar el uso de los fondos de reserva, si existiesen; - La presentación anual ante la Asamblea de un informe auditado sobre los estados financieros; - Mantener el Libro de Actas de la Asambleas y el Libro de Actas de la Junta Directiva; - Cumplir y ejecutar todas las decisiones tomadas en las Asambleas.

Artículo 11. Las funciones de Presidente de la Junta Directiva son:- Representar a la Sociedad en todos sus actos; - Suscribir los instrumentos legales y contratos, conforme le ha sido autorizado por la Junta Directiva; - Firmar todos los contratos, acciones, documentos, cartas y otros documentos de la Sociedad, sin perjuicio del derecho de la Junta Directiva a conferir poderes o autorizaciones a personas específicas para ciertos actos;- Firmar, conjuntamente con el Tesorero, Secretario u otros Directores de la Junta Directiva según indicaciones de la Junta, los cheques, letras de cambio, órdenes de pago (y otros instrumentos bancarios) emitidos por la Sociedad; - Conferir poderes especiales o generales, para la defensa de la Sociedad en un juicio bien sea en carácter de demandante o demandada, o para cualquier otro acto, quedando entendido que el Presidente puede conferir los poderes autorizados por la Junta Directiva y llevar a cabo otros asuntos para los que esté autorizado por el Acta Constitutiva.

Artículo 12. Las funciones de Vicepresidente son las de sustituir al Presidente en ausencia de este último.

Artículo 13. El Secretario tiene las siguientes funciones: - Firmar la correspondencia de la Sociedad y las Actas de las reuniones, conjuntamente con la persona que las hubiese presidido; - Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y a las de la Asamblea;- Conservar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea; - Firmar, conjuntamente con el Presidente u otro Director de la Junta designado por ésta, los cheques, letras de cambio, órdenes de pago (y otros instrumentos bancarios) emitidos por la Sociedad.

Artículo 14. Las funciones del Tesorero son las siguientes:- Administrar los fondos de la Sociedad de tal manera que la Junta Directiva pueda tomar decisiones y rendir cuentas anualmente o con la frecuencia que la Junta Directiva los solicite; - Firmar, conjuntamente con el Presidente u otro Director de la Junta designado por ésta, los cheques, letras de cambio, órdenes de pago (y otros instrumentos bancarios) emitidos por la Sociedad; - Asegurar que los fondos de la Sociedad sean administrados de una manera financieramente prudente.

Artículo 15. Para ser válidos, los cheques, letras de cambio, órdenes de pago y otros instrumentos bancarios emitidos por la Sociedad siempre deben llevar dos firmas. Para compromisos de alto valor, un signatario será el Presidente, el Tesorero, el Secretario o cualquier otro Director expresamente autorizado por la Junta Directiva para ese fin. El segundo signatario será un representante de la administración de la escuela expresamente autorizado por la Junta Directiva para ese fin. Los endosos, cesiones o transferencias de las propiedades o valores que le pertenecen a la Sociedad serán firmados en la misma forma. Para compromisos del valor bajo serán suficientes las firmas de dos representantes de la administración de la escuela, cada uno expresamente autorizado por la Junta Directiva para ese fin. El nivel del compromiso permitido será previamente definido por la Junta Directiva.

Artículo 16. La Junta Directiva se reunirá cuando los intereses de la Sociedad así lo requieran y por lo menos seis (6) veces al año. La Junta puede deliberar cuando por lo menos siete (7) de sus Directores se encuentren presentes. La mayoría de sus decisiones serán tomadas mediante mayoría simple de los Directores que estén presentes en la reunión, entendido que el Presidente tiene un voto decisivo en caso de empate. Sin embargo, cualquier decisión que se refiera a una transacción (incluyendo compras, préstamos, cesiones, garantías, o gravámenes) cuyo valor total sea el 25% o más del presupuesto de funcionamiento anual de la Escuela Británica, requiere el voto afirmativo de por lo menos el 75% de los Directores designados en ese momento; además, por lo menos veinte (20) días antes de la realización de tal transacción, la Junta Directiva enviará una notificación escrita a los Miembros de la Sociedad, y buscará sus opiniones. No obstante, la Junta Directiva puede proceder con la transacción respectiva sin la aprobación previa de la Asamblea, siempre que considere que dicha transacción beneficiará a la Escuela Británica.

Se llevarán Actas detalladas de cada reunión, las cuales serán firmadas por el Secretario y la persona que hubiese presidido la reunión.

Artículo 17. Durante el periodo escolar de verano de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria en el sitio y a la hora que la Junta Directiva lo determine. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse cuando la Junta Directiva lo consideren apropiado, o cuando así lo hayan solicitado Miembros de la Sociedad que representen no menos de un quinto (1/5) del número total de Miembros. Las notificaciones para la celebración de dichas reuniones serán enviadas a los Miembros con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión, a través del medio de notificación más eficaz a juicio de la Junta Directiva, bajo el entendido de que ese medio de notificación cuando menos cumpla con los requisitos legales vigentes en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 18. Para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se aplicarán las reglas siguientes, a menos que estén en conflicto directo con cualquier legislación venezolana aplicable, en cuyo caso se aplicarán las reglas más onerosas. Se requiere la presencia de no menos del 30% del número total de Miembros, incluyendo los votos de apoderados. Si el número de Miembros, incluyendo los votos de apoderados, no alcanza dicho quórum, media hora después de la hora indicada en la convocatoria, una segunda asamblea será convocada y será considerada válida independientemente del número de Miembros presentes o representados, siempre que la posibilidad de esta segunda convocatoria haya sido debidamente mencionada en la convocatoria original. En todas las Asambleas las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los asistentes, incluyendo las personas representadas por medio de apoderados, salvo que la decisión se refiera a la modificación de los Estatutos, en cuyo caso una mayoría de 2/3 será requerida. Además de votar en su propio nombre, se permitirá a cada Miembro representar por medio de un poder a no más de dos (2) Miembros adicionales.

Artículo 19. Las funciones de la Asamblea General Ordinaria son: - Discutir y aprobar el informe auditado basado en los estados financieros de la Sociedad y de la escuela, así como en los informes del Tesoro y del Comisario; - Elegir a los Directores Elegidos que constituirán la Junta Directiva; - Enterarse de cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración; - Modificar los Estatutos. Una Asamblea General Extraordinaria que sea expresamente convocada para dicho propósito también podrá modificar los Estatutos.

Artículo 20. El año fiscal de la Sociedad finaliza el 31 de diciembre de cada año, aunque la Junta a su discreción puede en el futuro modificar la fecha de cierre.

Artículo 21. La Junta Directiva tiene poder para crear fondos de reserva y/o un esquema de donaciones conforme lo considere apropiado. Con el fin de mantener la reputación de la Escuela Británica en relación con su responsabilidad social dentro de la comunidad local, la Junta Directiva también tiene poder para otorgar becas, conforme a una gerencia financiera prudente, y, a su discreción, poner a disposición de la comunidad local las instalaciones de la Sociedad.

Artículo 22. Los presentes Estatutos han sido discutidos y aprobados por los Miembros y una copia fiel de los mismos se adjunta al Acta Constitutiva de la Sociedad para su presentación ante la Oficina de Registro competente. Los presentes Estatutos constituyen el régimen por el que se rige la Sociedad y a los casos no previstos en los mismos, se aplicarán las disposiciones del Código Civil, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Código de Comercio en tanto las mismas sean aplicables a los casos no previstos.

Disposiciones Transitorias

Único: Se ratifican como Directores Elegidos para el periodo que finalizara en el año 2008 a los actuales Directores que fueron elegidos por un periodo de dos años en el año 2007 por la Asamblea, los cuales se identifican a continuación:-

- June Fenjves
- Saul Hudson
- Franklin Phillips
- Ana Luisa Wallis

Por último, la Asamblea autorizó amplia y suficientemente a Ana Luisa Wallis para que actuando en su carácter de Secretario de la Junta Directiva certifique el contenido de la presente acta y haga las participaciones de ley a la Oficina de Registro Subalterno respectiva.

En Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil ocho (2008).

FIN